## Juzgado Primero Civil Municipal Riohacha - La Guajira

Riohacha D. T. C., 31 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	GUILLERMO RAFAEL ARDILA BERMÚDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

## RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra GUILLERMO RAFAEL ARDILA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.805.896, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 43.579.464.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 458177114.
- TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$. 3.834.992.80) por concepto de intereses de MORA liquidados desde el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022) hasta el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022) a la tasa del uno punto uno (1.1%) por ciento mensual
- Más los intereses de mora desde el quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2.022), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 458177114, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 458177114), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

Gtz.Ro



## Juzgado Primero Civil Municipal Riohacha - La Guajira

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifiquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guaiira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92bc7a98acdc4bbee953581dfb4b20af23fffd00c4d07039f03aee14b08dd5ae

Documento generado en 31/10/2022 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro